

01/10



95/10

Año de 1801

Orden de S. M. sobre alon-
amiento de Tropas en casa
de los dependientes de Correos
con lo demás q^e contiene

Esta reg^{da}.

Cont. en do allayo

Exmo. Sr.

El Sr. Dn. Pedro Cevallos me dice con fha de 21. del corriente lo que sigue.

„ Con motivo de las presentes circunstancias de la Sue-
„ rra, tengo prevenido de orden del Rey á los Dependientes
„ del ramo de Correos, que no resistan el admitir alojamiento
„ de Tropas en sus Casas, y que se desentiendan del fuero,
„ exenciones, que en esta parte les estan declaradas; parti-
„ larmente quando vean, que tambien se ocupan las casa-
„ de otros Exentos. Me consta que estan prontos á obedecer
„ esta disposicion; pero me ha dado cuenta la Direccion gral.
„ de que han abusado varias Justicias de esta condescenden-
„ cia, por pura voluntariedad, y ultimamente el de Villa real
„ de Suispuacoa, cuyo Ayuntamiento ha sido tan inconside-
„ rado, con aquel Adm.^{or} que le hizo admitir una Partida
„ de ciento ochenta Franceses, de la primera de trecientos
„ que habian entrado en el Pueblo, y á este respecto en los
„ demas dias que pasaron dhas Tropas por la Villa, sin
„ contenerlos quando les hizo presente, para dejar de llevar
„ adelante su empeño, de despreciar los privilegios del ramo
„ de Correos. Lo he hecho presente al Rey, y me man-
„ da

„ decir á V.E. haga entender de su Real orden por circular á
„ las Justicias, que solo en casos de urgencia en que se
„ ocupen con alojamiento de Tropas las Casas de los demas
„ Cuerpos y Personas privilegiadas, puedan ocuparse tambie
„ las de los Dependientes de Correos, pero reservando la Casa
„ donde se halle situada la Erasmeta, en la que con arreglo á
„ Ordenanza, no quiere S.M. se reparta alojamiento ni de
„ Tropa, por los graves inconvenientes que de ello se ri-
„ guen en perjuicio de su Real Servicio, y de la confianza
„ publica.”

Nos que a V.E. m.ª a.ª Madrid 23. L

D. J. P. Eust. &
Moreno

Exmo. Sr. Capitan Genl. del Reyno & Aragon.

Zaragoza



Para despachos de oficio quatro mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Ayuntamiento de Laxag y Junio primero de 1801. Aui. Genl.

Regente
Mirallé
Pérez
Cocón
Borja
Regale
Ortuella

Obedecese la Real orden de S. M. que expresa la
Casta que antecede comunicada por el Excmo. Señor
Gobernador del Consejo de quande, cumpla, y ejecu-
te en todo, y por todo lo que en la misma remanda.
Imprimante los exemplares correspondientes a co-
pia de los Pueblos de este Reyno en la conformidad que
se halla dispuesto en la Real orden de veinte, y dos
de septiembre de mil setecientos setenta, cuion exem-
plares se remitan a los Corregidores de este Rey-
no, para que estos los distribuyan a las Juris-
dicas de los Pueblos de su respectiva comprehension
haciendoles especial encargo, para que el exem-
plar que se les remita, lo pongan en los libros
de Ayuntamiento a efectos de que siempre cons-
te, y se cumpla puntualmente lo que S. M. man-
da, y se pase un exemplar a la Real Sala del fu-
men de esta Aud.

DE ORDEN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA
AÑO DE 1801



7

De orden del N. Au. de esta Aud.
remis. av. los exemplares de la orden
a ill. por la q. se manda, q. solo en los casos de ne-
cesidad p. alojamientos & tropa en las fa-
las privilegiadas, puedan ocuparse tambien las
delos Dependientes & forneos, con lo de may. con-
tine; la q. p. a fin de que bn. lo distribya a las
Justicias delos Pueblos & excelsitud. p. a. de ord. cum-
plim. recogiendo p. la oficina de la imprenta
lo q. al margen va señalad. Y al recibo de es-
ta orden expreso aviso por mano del Sr.
Reg. p. dar cuenta.

Dion que a. m. m. d. d.

Larag. 8 de Junio de 1801

REAL ORDEN.

Excelentísimo Señor: El Señor Don Pedro Cevallos me dice con fecha de 21 del corriente lo que sigue.

„Con motivo de las presentes circunstancias de la Guerra, tengo prevenido de orden del Rey á los Dependientes del ramo de Correos, que no resistan el admitir alojamiento de Tropa en sus Casas, y que se desentiendan del fuero, y exenciones, que en esta parte les estan declaradas; particularmente quando vean, que tambien se ocupan las casas de otros Exentos. Me consta que estan prontos á obedecer esta disposicion; pero me ha dado cuenta la Direccion general de que han abusado varias Justicias de esta condescendencia, por pura voluntariedad, y ultimamente el de Villareal de Guipuzcoa, cuyo Ayuntamiento ha sido tan inconsiderado, con aquel Administrador, que le hizo admitir una Partida de ciento ochenta Franceses, de la primera de trescientos que habian entrado en el Pueblo; y á este respecto en los demas dias que pasaron dichas Tropas por la Villa, sin contenerlos quanto les hizo presente, para dejar de llevar adelante su empeño, de

„despreciar los privilegios del ramo de
„Correos. Lo he hecho presente al Rey,
„y me manda decir á V. E. haga entender
„de su Real orden por circular á todas las
„Justicias, que solo en casos de urgencia
„en que se ocupen con alojamiento de Tro-
„pas las casas de los demas Cuerpos y Per-
„sonas privilegiadas, puedan ocuparse
„tambien las de los dependientes de Cor-
„reos; pero reservando la casa donde se
„halle situada la Estafeta, en la que con
„arreglo á ordenanza, no quiere S. M. se
„reparta alojamiento ni destine Tropa, por
„los graves inconvenientes que de ello se
„siguen en perjuicio de su Real Servicio,
„y de la confianza publica.”

Lo que de Real orden traslado á V. E.
á fin que lo manifieste á ese Tribunal pa-
ra su inteligencia, y cumplimiento, y que
al propio efecto disponga se comuniqué á
las Justicias de los Pueblos de su territorio.
Dios guarde á V. E. muchos años: Ma-
drid 23 de Mayo de 1801. = Don Joseph
Eustaquio Moreno. = Excelentísimo Se-
ñor Capitan General del Reyno de Aragon.

AUTO.
Su Exc.
Regente.
Miralles.
Perez.
Cocon.
Broto.
Regales.
Piñuela.

ZARAGOZA 1.º JUNIO PRIMERO DE

mil ochocientos y uno. Acuerdo general.

Obedecese la Real Orden de S. M. que
expresa la Carta que antecede comunica-

da por el Excelentísimo Señor Governa-
dor del Consejo se guarde, cumpla, y exe-
cute en todo, y por todo lo que en la mis-
ma se manda. Imprimanse los exemplares
correspondientes á costa de los Pueblos de
este Reyno en la conformidad que se ha-
lla dispuesto en la Real Orden de veinte
y dos de Setiembre de mil setecientos
setenta; cuyos exemplares se remitan
á los Corregidores de este Reyno, pa-
ra que estos los distribuyan á las Justi-
cias de los Pueblos de su respectiva com-
prehension haciendoles especial encargo,
para que el exemplar que se les remita, lo
pongan en los Libros de Ayuntamiento
á efecto de que siempre conste, y se cum-
pla puntualmente lo que S. M. manda, y
se pase un exemplar á la Real Sala del Cri-
men de esta Audiencia. Está rubricado.

*Es copia de su original á que me refiero,
de que certifico.*

Don Juan Laborda.

da por el Excelentísimo Señor Governador del Consejo se guardó, cumplió y executó en todo, y por todo lo que en la misma se mandó imprimirse los exemplares correspondientes á costa de los Pueblos de este Reyno en la conformidad que se hizo dispuesto en la Real Orden de veinte y dos de Setiembre de mil setecientos setenta y tres, cuyos exemplares se remitan á los Correidores de este Reyno, para que estos los distribuyan á las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension haciéndoles especial cargo, para que el exemplar que se les remita, lo pongan en los Libros de Ayuntamiento á efecto de que siempre conste, y se cumpla puntualmente lo que S. M. manda, y se pase un exemplar á la Real Sala del Crimen de esta Audiencia. Esta replicada.

Es copia de su original á que me refiero de que certifico.
Don Juan Laborda

Recibo los sei exemplares que me remite D.ⁿ Juan Laborda con fecha de 8 de los corrientes, en que se manda que solo en los casos de Urgencia necesi-
dad puedan ocuparse tambien las de los Dependientes de fornos con lo demas que conviene; de cuyo conseruido quedo enseruido para su puntual y debido cumplimiento.
Dio que á V. M. a. Frago Junco
18 de Set.

J. Ferrano Belerare

M. Y. S. Reg.^{te} de la R.^l Aud. de Aragon.

18. *Artemisia tridentata* Nutt.

Contexto a V. el recibo de la cédula
del Sr. Alcaide de esta Aud.^a y el
asiento de exemplares de la orden
de S. M. por la q.^{ta} se manda, que
solo en caso de urgente necesidad p.^a al
Jen.^{to} de Tagua en las Casas pr.^{te}
giadas, puedan tambien ocuparse
las de los Dependientes & Correas, con
lo demas q.^{ta} conviene; y quedando
pronto a reducirla a su debido efecto
como a recoger los RR.^{os} y pl.^{os}, la
comunicare a los Pueblos de este
Partido p.^a la primera Obed.^a
Dios que al. n.^{ro} d. T.^a
y Junio 21 de 1781
Ynacio Luna

Mr. Juan Laborda

Por ausencia del cavallero Jorrig.^o de
esta ciudad que se alla vacuando fi-
esta Jorrig.^o en los Pueblos de este Partido,
recibo los 30. Ejemplares que de remi-
re D.^o Juan Laborda, Virr. del R.^o Au-
tor de la R.^o Orden de S.^o M. por la que
se manda que solo en los casos de urgen-
cia necesaria para el Alasim.^{to} de tropa
en las causas privilegiadas puedan ocu-
pare tambien las de los Dependientes
de Jorrig, con la demas que la mis-
ma contiene, de que quedo enterado p.^o
Incumplim.^{to} y de comunicarla en
primera Vereda a los Pueblos del Parti-
do, recogiendo de los mismos los 6. xp. 16.^{ta}
que se venalan al margen p.^o a ofi-
na. Dijo que. a C.^o m. d. Albarra-
cin y Junio 23. de 1808.

J.^o
D. Mariano Cortez

Q.^o D. P.^o de la R.^o And.^a de Aragon.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. A large initial 'P' is visible at the top right of the page.]

Contar el d. de 8 de los conientes auido los
exemplares impresos de la orden de su mag.
que mando que solo en los autos de urgente
necesidad para aloramiento de la tupa
en las muy multiplicadas pueda usarse
tambien en los dependientes de conchas
solo de los que contiene. No se oprime
en esta brevedad a la tupa de los
pueblos del partido para su inteligencia
plinto

Dios guara V. m. d. S.

Leuelly Tomó 19 de 1801.

Antonio C. Guadalupe

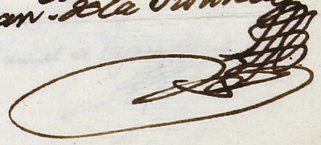
Don J. Juan de la Cruz

Josef Jarey

^{no} 2^a Segunda Aborda

Contado con el 8 al que se le, que
 he recibido en este día he recibido
 los 30 exemplares, que me ha
 de orden el Sr. Anasco, a la orden
 del Sr. por la que se manda
 que solo en los casos de urgente
 necesidad para el punto de tropa
 en las cosas privilegiadas puedan
 sacarse tambien las a los de
 pendientes de correo. Los que dis-
 tribuire a las Justicias el Parti-
 do, y respere el Imposte a la
 Imprenta.

Dios que a Vm m. a.
 B. de J. y J. de J. 21 de 1801.

Juan de la Justicia


Sr. D. Juan Laborda.

From the Treasurer
to the Secretary

Barb. y Luna 17 de 1801

Mmanuel de Veyan

Don Juan Laborda

En la Casa de Vmd de ocho de este mes recibo los 79
 Exemplares de la Orden de su Mage.^d por la q.^{ta} se manda q.^{ta}
 solo en los casos de urgente necesidad para el servicio de
 Su Mage.^d en las causas privilegiadas, que sean oídas también
 las delos Dependientes de la Real, con lo demás q.^{ta} contiene;
 Y entiendo de quanto Vmd. me previene de Orden del Rey.
 Quando de esa Audiencia, los distribuire á los Jueces de ella.
 Recibo de este Obispo para su devoto cumplimiento quedando
 á mi cuidado recoger para la gloria de la Trupenda la
 Cantidad arriba.

Dios pague á Vmd. m. a. en y Luis

17 de 1761.

José Antonio de
 Ochoa

Señor D. Juan Labrador.

Con la A. N. M. y 8 al comiente nuevo
los 130 exemplares ala orden A. D. M. por
la que se manda que solo en los Casos de urgen-
te necesidad para alojamientos ala tropa en
las Casas privilegiadas, puedan ocuparse tam-
bien las A los Dependientes A Correos que dis-
tribuirse ala posible brevedad alas Justicias
alos Pueblos de este Partido para su debido
cumplimiento, y se recogeran y remitiran
a N. M. los derechos de imprenta en la forma
acostumbrada.

Dios Que a N. M. m. A. D. Duraca
y Junio 14 de 1801

Genovaro Farcen

50v Dr Juan Labrador.

Los Exemplares de la Pl. Vaca del C. N.
que Vm. me comunica con fecha de
8 de los corrientes, por Resolución del
D. J. Anexas, por la que se manda que
voto en las Casas de virgen recozidas,
para el uso de la Tropa en las Cam.
privilegiadas, puedan ocuparse tambien
las de los dependientes de Cameros, con
lo de mas que contiene, la mandare
observar en esta Ciudad y comunicare
para el proprio fin a todas las Audi-
encias de este Reino.

Dios que a Vm. m. a. Calatayud

Paris 4 de Oct 1701

Y de la Justicia

Con la Carta de Vm de los
 con los reinos los 150 Exemplares q me
 Remite esta Orden de Vn. por la que se
 Manda que solo en los Casos de urgente
 necesidad, o alosamienro de tropa en la Ca
 sa privilegiada, puedan ocuparse tambien
 las de los Dependientes de Correos con lo de
 mas q contiene. De q. quedo enterado p^a
 su puntual cumplimiento.

Dios que a Vm m. a. Guarde
 14 de Junio de 1801

Mas de Herreria

Ordn Juan Labrador.

De orden del R^l Acuerdo remito á V. los
ejemplares de la resolución del Supremo Consejo se-
bre q^{el} los fabricantes de Chocolate no gozan de fuero
alguno con lo orden q^{el} contiene; q^{sin} de q^{el} V. los di-
tribuya ala jurisdicción de los Pueblos de este Partido p^o
que cumplan lo q^{el} el mandado, recogiendo el tanto
señalado al margen p^o la oficina de la Imprenta. Por
recibo de esta orden espero avisar p^o mano del R^l Reg^{te}
p^o dar cuenta.

Dio en la V. m^a de Sanag^a y Mayo A
del 801.

Señor

D^{no} Juan Laborda.

He recibido los 110 Exemplares
de la R.^a Orden que trata de Aloja-
mientos, y O. me remite de Orden
del R.^a Acuerdo para comunicarlo
a las Justicias de este Partido.

Dios que a V. m. P. Zaragoza
12 de Junio de 1801.

Juan Ant. Morales
Secretario

Por D. Juan Laborde
Secretario del R.^a Acuerdo
Zaragoza

Zaragoza

Por
D. Juan Laborde.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a dark ink and is somewhat faded. It appears to be a formal document, possibly a letter of introduction or a certificate. The text is written in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a dark ink and is somewhat faded. It appears to be a formal document, possibly a letter of introduction or a certificate.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located at the bottom of the left page. It is written in a cursive script and is somewhat faded.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a date or a signature. It is written in a cursive script and is somewhat faded.



